

## ALERTA CHILE

### **INSTRUCCIONES SOBRE APLICACIÓN DE RÉGIMEN OPCIONAL DE IMPUESTO SUSTITUTIVO DE LOS IMPUESTOS FINALES**

El S.I.I. mediante Circular N°43, de fecha 24.06.2020, impartió instrucciones sobre aplicación del régimen opcional de impuesto sustitutivo de los impuestos finales, establecido en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley 21.210. Dicha Circular se refiere sobre el ISFUT, aplicable optativamente por los contribuyentes de IDPC que declaran sus impuestos sobre la base de la renta efectiva determinada según contabilidad completa.

El ISFUT se aplica sobre las rentas acumuladas o que permanecían pendientes de distribución en el FUT al 31.12.2016, que se mantengan pendientes de distribución al 31 de diciembre de los años 2019, 2020 o 2021. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos legales, podrán optar por acogerse a éste régimen hasta el último día hábil bancario de diciembre de los años comerciales 2020, 2021, y hasta el último día hábil del mes de abril del año 2022, aplicando un ISFUT con una tasa de 30% sobre el saldo de FUT determinado al 31.12.2016, pendiente de retiro, remesa o distribución a 31 de diciembre de los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

La Circular detalla la forma de determinación del monto susceptible de acogerse al régimen opcional de ISFUT o base imponible de dicho impuesto, tratándose de los contribuyentes que opten por acogerse al pago del ISFUT en distintas categorías. Lo anterior, porque a partir del 01.01.2020 la Ley unifica al régimen de tributación de los contribuyentes que hasta el 31.12.2019 se encontraban sujetos a los régimen de las letras A) y B) del Artículo 14 de la LIR. La Circular detalla los supuestos que procederá la deducción del crédito por IDPC, que se asigne al monto del saldo de utilidades pendientes de distribución que se acogen al ISFUT.

Los efectos de la declaración y pago del ISFUT, son los siguientes y se detallan en la Circular mencionada: 1) El monto del crédito determinado deberá ser deducido del saldo generado al 31.12.2016 incorporado en el registro SAC determinado a partir del 01.01.2020; 2) El monto de las utilidades afectas al ISFUT, deberá deducirse de las rentas afectos a impuestos finales que figuren en el registro RAI

## ALERTA CHILE

establecido en el Artículo 14 LIR vigente a partir del 01.01.2020; c) Si el monto del crédito por concepto de IDPC es superior al monto del ISFUT de 30%, la diferencia de crédito no utilizada o imputada se extinguirá, no pudiendo ser utilizada en contra de ningún otro impuesto y procediendo además su rebaja del registro SAC; d) Las utilidades no se considerarán retiradas, distribuidas o remesadas por los contribuyentes de impuestos finales; e) Las cantidades afectas con el ISFUT, podrán, una vez declarado y pagado dicho tributo, ser retiradas, remesadas o distribuidas, en la oportunidad en que el contribuyente estime conveniente; f) En caso que las utilidades gravadas con el ISFUT sean retiradas o distribuidas a un contribuyente del IDPC que tribute con dicho impuesto sobre la base de la renta efectiva determinada según contabilidad completa, éstas deberán ser incorporadas por el receptor de las mismas en su registro REX.



**Ana Carolina Quintanilla**  
Abogada  
Montt Group Chile



**Santiago Montt V**  
Abogado  
Montt Group Chile

*\*Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*